



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 9 de julio de 1980

Núm. 82

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El señor Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 28/78, que se sigue en esta oficina de mi cargo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada la subasta por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 6 de junio de 1980, del bien inmueble embargado a los deudores que luego se dirán, por débitos a la Hacienda Pública en concepto de Urbana y por importe que se consignará, embargo efectuado mediante diligencia de fecha 5 de marzo de 1979.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día veintinueve de julio, a las diez de la mañana, en el Juzgado de Paz de Osornillo (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia a los deudores que tengan domicilio conocido dentro de esta Zona de Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º — **DEUDOR:** Hros. de Cayetano Barcenilla. — Finca urbana en término municipal de Osornillo, situada en la

calle Calvo Sotelo, núm. 14, con un valor catastral de 15.160 pesetas, y una base imponible de 424 pesetas, que linda derecha, Emilio Polo; izquierda, Valentín Nestar González y fondo Emiliano Polo. Débitos y costas presumibles 2.127 pesetas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación 10 600 pesetas.

DEUDOR: Hros. de Sabino Sedano. — Finca urbana en término municipal de Osornillo, situada en la calle José Antonio, núm. 12, con un valor catastral de 17.970 pesetas y una base imponible de 503 pesetas, que linda derecha e izquierda, Mariano Cebrián Estébanez y fondo, Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles 2.150 pesetas.

Cargas conocidas: Ninguna.

Tipo de subasta para la primera licitación 12.575 pesetas.

2.º — Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del citado tipo, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

4.º — Que el remate de la finca, podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

5.º — Que el remate deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º — Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propie-

dad del inmueble, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Oficina de Recaudación, sita en avenida de Millán Astray de Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

8.º — Se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiese, que deben tenerse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Carrión de los Condes 26 de junio de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2324

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El señor Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 5/80, que se sigue en esta oficina de mi cargo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada la subasta por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 6 de junio de 1980, del bien inmueble embargado al deudor Hros. de Miguel Ramos Ruiz, mediante diligencia de fecha 5 de marzo de 1979, por el concepto de Rústica y Urbana e

importe de 4.000 pesetas por principal, recargo de apremio y costas presuntivos.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día veintinueve de julio próximo, a las diez treinta horas de la mañana, en el Juzgado de Paz de Osornillo (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia a los deudores que tengan domicilio conocido dentro de la demarcación de esta Zona.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente.

1.º — DEUDOR: Hros. de Miguel Ramos Ruiz. — Finca urbana en término municipal de Osornillo, situada en la calle La Percha, número 1, con un valor catastral de 12 220 pesetas y una base imponible de 341 pesetas, que linda derecha, Afrodisio Marcos González; izquierda, calle General Franco y fondo, Afrodisio Marcos González.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación 8,525 pesetas.

2.º — Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del citado tipo, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

4.º — Que el remate de la finca, podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

5.º — Que el remate deberá ser hecho efectivo en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, cantidad que habrá de tenerse en cuenta entre la diferencia del depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º — Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Oficina de Recaudación, sita en avenida de Millán Astray de Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

8.º — Se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiese, que deben tenerse por notificados con plena vir-

tualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Carrión de los Condes 26 de junio de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2324

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El señor Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 35/78, que se sigue en esta oficina de mi cargo, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada la subasta por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 6 de junio de 1980, del bien inmueble del deudor don Juan García Marcos, por débitos a la Hacienda Pública en concepto de Rústica e importe de 21.832 pesetas por principal, recargo de apremio y costas presuntivos, habiéndose efectuado el embargo de la finca, por medio de diligencia de fecha 29 de enero de 1980.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día seis de agosto próximo a las once de la mañana, en el Juzgado de Paz de Nogal de las Huertas (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor, que tiene su domicilio en esta ciudad.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º — DEUDOR: Don Juan García Marcos, finca rústica en término municipal de Nogal de las Huertas, al pago de la Parda, pol. 1, par. 22, de 1,1240 Has., que linda N. Arroyo de la Longaniza; S. Camino de la Cruz; E. Antonio-Maeso y O. parcela 23-1 y Victorino Gonzalo, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.677, folio 22.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación 213.560 pesetas.

2.º — Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del citado tipo, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

4.º — Que el remate de la finca, podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

5.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º — Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Oficina de Recaudación, sita en avenida de Millán Astray de Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

8.º — Se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiese, que deben tenerse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Carrión de los Condes 26 de junio de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2324

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 222/6/80.

“Industria Siderometalúrgica”

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector de “Industria Siderometalúrgica”, recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 28 de junio pasado, suscrito, de una parte por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, de Instaladores Electricistas (Asprinelpa), de Talleres Mecánicos de Construcción y Reparación de Maquinaria Industrial, Fontanería y Calefacción y de Bienes de Equipo, todas ellas integradas en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de la otra, por la representación de los trabajadores en las Centrales Sindicales U. G. T., Comisiones Obresras y la C. N. T., el día 24 de Junio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 902 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de julio de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

Texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito Provincial, para la Industria Siderometalúrgica, de tendido de líneas eléctricas Telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles de Palencia

CAPITULO I

Partes contratantes

Artículo 1.

El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.), y Confederación Nacional de Trabajadores (C. N. T.), por parte de los trabajadores, y las Asociaciones Provinciales de Talleres de Reparación de Vehículos, Instaladores Electricistas (ASPRINELPA), Talleres Mecánicos de Construcción y Reparación de Maquinaria Industrial, Fontanería y Calefacción y de Bienes de Equipo, por parte de las Empresas, Asociaciones éstas integradas en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Art. 2. Objeto.

El presente Convenio, regula las relaciones laborales en las Empresas sometidas a su campo de aplicación, de acuerdo con las normas que le son de aplicación y las especificaciones que a continuación se detallan.

Art. 3. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las Empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica, y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 4. Ambito personal.

Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5. Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de dos años, comenzando su vigencia a partir del 1 de mayo de 1980 y terminará el día 30 de abril de 1982.

Art. 6. Denuncia.

El Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de dos meses a la terminación de su vigencia, debiendo efectuarse por escrito.

CAPITULO II

Compensación. Absorción y garantías

Art. 7. Compensación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 8. Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en to-

dos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 9. Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada. vacaciones. licencias y festividades

Art. 10.—Jornada laboral.

1. La jornada laboral se establece de la siguiente forma:

a) De 1-5-80 al 31-12-80, cuarenta y tres horas semanales en jornada partida y cuarenta y dos horas semanales en jornada continuada, siempre de trabajo efectivo.

b) De 1-1-81 a 31-12-81, 1.930 horas efectivas de trabajo al año.

c) De 1-1-82 a 30-4-82, se procederá a reducir la jornada en la proporción adecuada que establece el Acuerdo Marco para 1982 y que se concretan en 1.880 horas al año. Esta reducción proporcional se aplicará por la Comisión Paritaria en diciembre de 1981, quien deberá reunirse para ello.

2. A los efectos en el párrafo b) y c), se establece la obligación en cada empresa de elaborar antes del día 1 de enero de cada año un calendario laboral, de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la comisión paritaria.

Art. 11. Turnos.

En el caso de que alguna Empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar el régimen de turnos, todo trabajador afectado, cualquiera que fuera su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 165 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Art. 12. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio se fijan en treinta días naturales.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total. A falta de acuerdo se observarán en cualquier caso los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya

sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute

Art. 13. Licencias.

El trabajador, avisado con la posible antelación, podrá faltar previa justificación adecuada, o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y duración expresados en el art. 37, núm. 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con las concreciones que a continuación se detallan:

Por matrimonio de hermanos o hijos: un día natural.

Art. 14. Festividades especiales.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Art. 15. Preaviso.

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores, un mes.

Personal con mando, un mes.

Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

Resto de personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos y excedencias

Art. 16. Régimen de los puestos que impliquen mando.

Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría, comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Art. 17. *Excedencias.*

Los trabajadores con más de dos años de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La Empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 por 100 de la plantilla, la Empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO VI

*Prendas de trabajo*Art. 18. *Regulación de las prendas.*

Las Empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de automóviles, y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

CAPITULO VII

*Ayuda escolar*Art. 19. *Alcance y cuantía.*

Las Empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 3.500 pesetas por cada hijo y año, que estén cursando estudios. Se entenderán por estudios mínimos los de E. G. B. y como máximo los de C. O. U.

Se abonarán durante el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo.

CAPITULO VIII

Reconocimiento médico

Art. 20.

Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que señalare la Empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento.

CAPITULO IX

Rendimiento normal

Art. 21.

Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el Sistema Centesimal o 60 en el Sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO X

*Retribuciones*Art. 22. *Principios generales.*

a) Los impuestos, cargas sociales, que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 23. *Pago de salarios.*

a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la homologación de este Convenio Colectivo.

Art. 24. *Anticipos.*

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

La regularización de la cantidad concedida, se efectuará, salvo pacto en contrario, al efectuarse el abono de los salarios correspondientes al mes que se solicite.

Art. 25. *Niveles y categorías profesionales.*

En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a

efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Titulado Superior.
2. Titulado Medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
3. Jefe administrativo de 1.^a, Jefe de Taller, Jefe de 1.^a de Laboratorio, Jefe de Sección de organización de 1.^a.
4. Jefe administrativo de 2.^a, Jefe de Sección de Organización de 2.^a, Jefe de 2.^a de Laboratorio, Dibujante proyectista y Maestro Industrial.
5. Oficial administrativo de 1.^a, Técnico de Organización de 1.^a, Delineante de 1.^a, Analista de 1.^a, Dibujante práctico de Topografía, Maestro de Taller y Contramaestre.
6. Oficial administrativo de 2.^a, Técnico de organización de 2.^a, Delineante de 2.^a, Analista de 2.^a, Fotógrafo, Archivero bibliotecario, Maestro de 2.^a y encargado.
7. Oficial de 1.^a de oficio. Chófer de camión o grúa de automóviles. Conductor máquinas de automóvil y almacenero.
8. Oficial de 2.^a de oficio. Chófer de turismo.
9. Oficial de 3.^a de oficio y chófer de motociclo.
10. Auxiliar administrativo. Auxiliar de organización. Auxiliar de oficina. Técnico Auxiliar de Laboratorio. Calcador. Reprodutor Fotográfico. Listero. Dependiente principal de economato. Cabo de guardas. Capataz de especialistas.
11. Telefonista. Conserje. Pesador. Basculero. Dependiente Auxiliar de Economato. Reprodutor de planos y Capataz de peones.
12. Especialista. Mozo especializado de almacén. Ordenanza. Portero. Enfermero. Guarda jurado y Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
13. Peón. Vigilante. Mujer de limpieza.
14. Ayudante de oficial.
15. Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 26. *Salario base convenio.*

Se establece la cuantía de la tabla anexa a este Convenio y devengado por día natural.

Art. 27.

Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

En cualquier caso y fuere cual fuere el Calendario Laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. *Plus de locomoción.*

Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la O. M. de 10-2-58.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a los 280.

Art. 29 Gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en la cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de diciembre.

La paga de beneficios se prorrateará durante los doce meses del año.

Art. 30. Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las Empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base del Convenio por cada quinquenio conseguido. En todo lo demás se estará a lo establecido en el art. 76 de la Ordenanza para la industria siderometalúrgica.

Art. 31. Dietas.

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en que radique la industria o taller, percibirán una dieta de 1.000 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en las que radique la Empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 500 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarriles, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

Art. 32 Percepción en caso de I. L. T.

En el caso de incapacidad laboral transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la empresa completará hasta el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hos-

pitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

A estos efectos, el año se computará desde la fecha de homologación de este Convenio.

b- Accidente laboral y enfermedad profesional. En el caso de I. L. T., como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa, abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 33. Absentismo injustificado.

Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja por I. L. T., aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante, tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados con ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de I. L. T.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la I. L. T. venga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XI

Art. 34. Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien colectiva, bien individualmente, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la Empresa en el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XII

Ayuda a Subnormales

Art. 35.

Las Empresas se comprometen a suscribir una Póliza con cualquier Entidad Aseguradora que garantice, en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones

que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, al objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XIII

Derechos sindicales

Art. 36.

En esta materia ambas partes se remiten en su integridad a la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y al Acuerdo Marco Interconfederal.

CAPITULO XIV

Revisión

Art. 37.

Al cumplir un año de su vigencia, esto es, el día 1 de mayo de 1981, se procederá de forma automática a incrementar todos los conceptos económicos en una cuantía equivalente al promedio de la banda salarial que para el año 1981 haya sido determinada, bien por vía legal o bien por vía convencional.

El promedio será determinado en el mes de abril de 1981 por la Comisión Paritaria, quien remitirá la correspondiente acta a la Delegación de Trabajo a efectos de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 38. Trabajo de los menores.

La edad mínima para el inicio de la relación laboral se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento, una vez ascendidos a la categoría de ayudante y oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente, y en todo caso ascenderán a la categoría de oficial de 3.ª, de forma automática al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del SEAF-PPO, la realización de cursos de formación profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse de su puesto de trabajo, como máximo, durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases, dará derecho a la empresa a descontar la remuneración y la reiteración a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/1980 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO XV

Tribunal de Aptitud

Art. 39.

Como consecuencia de la creación de la categoría de Ayudante de Oficial, se

establece un Tribunal de aptitud, que tendrá por finalidad el examinar a estos trabajadores para el ascenso a Oficiales.

Este Tribunal, al que podrán acudir, tanto empresarios, como trabajadores mayores de 18 años o con una antigüedad en la Empresa de 2 años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos ellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones, que solo podrán ser recurridas ante la jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal será designado por la Comisión Paritaria, en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente, como trámite previo y necesario, la persona interesada en su celebración.

CAPITULO XVI

Comisión Paritaria

Art. 40.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores, que entenderán de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Los Vocales designados por parte empresarial como titulares de la misma, son: D. Víctor Hervella García, don Luis Alfredo Cuervo Alvarez y don Ramón Alvarez Vargas; y por la representación social, don Angel Benítez Moro, don José Luis Alonso Pérez y don Daniel Tejedor Francés, siendo el domicilio de dicha Comisión Paritaria, la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, en Avenida Modesto Lafuente, 16, pral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Lo previsto en los artículos 38 y 39 será de exclusiva aplicación para los aprendices ingresados en las Empresas con posterioridad al día 1 de julio de 1980, rigiéndose los que estuvieran en las Empresas con anterioridad a esta fecha por la normativa general, tanto en ascensos como en el aspecto económico, sin que ninguno pueda ser perjudicado ni económicamente ni en los derechos que hubiera tenido, de aplicarse la normativa anterior sin variación alguna.

1.^o a) Los trabajadores de 16 y 17 años que en la fecha citada sean trabajadores fijos de plantilla y que por su edad debieran acceder a categoría superior, podrán optar entre pasar a Ayudante Oficial con las condiciones establecidas en este Convenio, solicitar el examen para su ascenso, o ascender directamente al nivel 13.

b) En el supuesto de que el S.M.I., fuera revisado durante la vigencia de este Convenio, el Grupo 14, Ayudante de Oficial, verá incrementado el salario base en la diferencia entre el nuevo y 759 pesetas día, sin que la cuantía de las gratificaciones extraordinarias u otro concepto, salarial o extrasalarial, experimente incremento alguno.

c) Los trabajadores de 16 y 17 años ingresados con anterioridad a la publicación del presente Convenio, percibirán además de las cantidades establecidas en la tabla salarial anexa, un complemento de plus de locomoción en cuantía de 113 pesetas día, en las mismas condiciones del art. 28 del presente texto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

2.^a Al objeto de dar efectividad práctica al contenido del art. 33, sin que implique retroactividad de hechos e indefensión para los trabajadores, se conviene que durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981, las faltas de asistencia injustificadas se computen

proporcionalmente, por trimestres adicionales, de forma que vengan a operar como a continuación se expresa:

PERIODO:

a) 1-7-80 a 30-9-80 = 2 o más faltas de asistencia injustificadas en dicho trimestre privarán de los complementos establecidos en el art. 32 del Convenio.

b) 1-7-80 a 31-12-80 = 3 o más faltas de asistencia injustificadas en dicho semestre privarán de los complementos establecidos en el art. 32 del Convenio.

c) 1-7-80 a 31-3-81 = 4 o más faltas de asistencia injustificadas en los 9 meses citados privarán del complemento del art. 32 del Convenio.

A partir de 1-7-81, será de aplicación el texto del art. 33 del Convenio, en sus propios términos, perdiendo su razón de ser la presente cláusula transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquellas.

Las Empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que se establece en el último apartado del art. 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria siderometalúrgica.

Segunda. Aquellas empresas que tuvieran que abonar diferencias salariales como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, abonarán dichos atrasos antes del 31 de agosto.

Y en prueba de conformidad, firman todos los componentes de las Comisiones Deliberadoras, con el Presidente y Secretario, en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO

Nivel	Salario base Convenio (por día natural)	Plus asistencia (por día trabajado)	Plus locomoción (por día trabajado)	Gratificaciones verano y Navid.	Particip. beneficios	TOTAL
1	1.216 x 365 = 443.840	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	42.775 x 2 = 85.550	41.938	646.368
2	1.149 x 365 = 397.485	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	40.399 x 2 = 80.798	39.608	614.831
3	1.089 x 365 = 397.485	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	38.319 x 2 = 76.638	37.569	586.732
4	1.030 x 365 = 375.950	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	36.241 x 2 = 72.482	35.530	559.002
5	972 x 365 = 354.780	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	34.161 x 2 = 68.322	33.491	531.633
6	938 x 365 = 342.370	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	32.973 x 2 = 65.946	32.326	515.682
7	904 x 365 = 329.960	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	31.785 x 2 = 63.570	31.161	499.731
8	878 x 365 = 320.470	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	30.893 x 2 = 61.786	30.288	487.584
9	861 x 365 = 314.265	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	30.299 x 2 = 60.598	29.705	479.608
10	853 x 365 = 311.345	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	30.002 x 2 = 60.004	29.414	475.803
11	845 x 365 = 308.425	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	29.708 x 2 = 59.416	29.125	472.006
12	845 x 365 = 308.425	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	29.708 x 2 = 59.416	29.125	472.006
13	819 x 365 = 298.935	151 x 280 = 42.280	117 x 280 = 32.760	28.814 x 2 = 57.628	28.249	459.852
14	643 x 365 = 234.755	151 x 280 = 42.280		22.770 x 2 = 45.540	22.770	345.345
15	379 x 365 = 138.335	113 x 280 = 31.640		17.476 x 2 = 34.952	16.740	221.676

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Feliciano Sicilia Sicilia y hermanos, con domicilio en calle Los Herrán, 1, Vitoria, solicita la concesión de un aprovechamiento de 41,66 litros por segundo de aguas a derivar del río Arlanza, en término municipal de Pampliega (Burgos), con destino al riego de una superficie de 32,8470 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de aguas del río Arlanza, mediante zanja que discurrirá por la capa superficial aluvionaria de la margen izquierda del río.

Las aguas así captadas se conducirán a un pozo de recogida.

De dicho pozo se elevarán y se conducirán para el riego por aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto - Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 de junio de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2190

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz

Magaz de Pisuerga.

Fiscales de Paz

Autilla de Campos.

Castil de Vela.

Mazuecos de Valdeginete.

Amusco.

Antigüedad.

Castrillo de Onielo.

Cevico Navero

Cubillas de Cerrato.
Melgar de Yuso.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Villodre.
Villodrigo.
Barruelo de Santullán.
Brañosera.
Buenavista de Valdavia.
Castrejón de la Peña.
Dehesa de Romanos.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Olmos de Ojeda.
La Pernía.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
San Cebrián de Mudá.
Santibáñez de Ecla.
Triollo.
Velilla del Río Carrión.

Valladolid cuatro de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — Visto bueno: El Presidente, José de Leyva.

2351

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Montaño Campos, Natalia, de 48 años, hija de Luis y Dolores, natural de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), sin domicilio conocido, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, con el objeto de notificarla auto de aseguramiento y ser ingresada en prisión en D. Preparatorias, número 54 de 1980, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a dos de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial (ilegible).

2338

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Sáiz Calleja, José-Manuel, de 44 años, hijo de Valeriano y María, natural de Rudaguera (Santander), sin domicilio conocido, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarle auto de encartamiento y ser reducido a prisión en D. Preparatorias, número 60 de 1980, por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a dos de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial (ilegible).

2339

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 8 de 1980, a ins-

tancia de Central Agrícola Urbón, S. L., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a Carmelo Pesquera Herrero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta. El Ilmo. señor don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 8 de 1980, seguido entre partes, de una como demandante Central Agrícola Urbón, S.L., con domicilio en Palencia, Casado del Alisal, 34-2.º, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigida por el Letrado don Pascual Catón Catón, y de otra como demandado don Carmelo Pesquera Herrero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Corcos del Valle, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando, como estimo, la demanda presentada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de Central Agrícola Urbón, S. L., contra don Carmelo Pesquera Herrero, declarado en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a indicado demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de sesenta y tres mil pesetas más los intereses de dicha suma a razón del nueve por ciento desde la fecha de la entrega de la máquina sembradora objeto del contrato de compraventa origen del procedimiento, condenándose asimismo a indicado demandado al pago de las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a uno de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz.

2335

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 271/78, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Hormigones Dámaso, S. A., contra Construcciones Dédalo, S. A., domiciliada en Madrid, calle Vallehermoso, núm. 32 - bajo - C, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.º — Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco de septiembre, a las doce horas de su mañana.

2.º — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º — Que los bienes se encuentran depositados en el empleado de la Empresa ejecutada don Vicente García Morales.

Bienes embargados

Una máquina de escribir I. B. M. eléctrica, modelo X. Y. D. de 130 a 155 espacios 895-581212427.

Otra de igual marca y características, modelo X. Y. D. número 895-581088913.

Una máquina calculadora Olivetti Logos 75-D, número de serie 6393830.

Un tablero de dibujo completo, con accesorios basculante con flexo acoplado, lacado en blanco, de la casa IMASOTO.

Un despacho, compuesto de mesa Presidente con cajón, archivador, a la derecha mesa auxiliar, a la izquierda, silla y dos sillones metálicos y en cuero, todo en color avellana, la mesa de 180 x 90 y la auxiliar de 1 x 040.

Dos mesas de despacho, de madera con cajones y archivador en color caoba.

Dos armarios haciendo juego con las mesas, con cantos en metal de 80 ctm., de altura por 1 m de longitud.

Un archivador marca "Romeo", de cuatro cajones metálico, gris.

Dado en Palencia, a dos de julio de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí, Mariano Ruiz.

2342

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición 83-80, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 83-80, que en este Juzgado de Distrito sigue el demandado don Angel Suárez Ros, representado por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a doña Emilia Herrezuelo Rodríguez, y don Enrique Jiménez García, mayores de edad, y vecinos de Valladolid, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Angel Suárez Ros, representado por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, frente a doña Emilia Herrezuelo Rodríguez, y a don Enrique Jiménez García, debo condenar y condeno a éstos a que paguen al actor la cantidad de 35.200 pesetas, el interés del 4 por 100 de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en

legal forma a los demandados rebeldes, libro el presente en Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2334

PALENCIA

Requisitoria

Pedro Sánchez González, mayor de edad, nacido el día 15-6-60, en Palencia, hijo de Eloisa y Pedro, soltero, camaretero, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado y dentro del término de diez días, a fin de hacer efectivas costas e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas número 1221/79, por estafa, apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2355

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres 4 de julio de 1980. — El Alcalde, Justino García.

2343

ALAR DEL REY

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 4 de junio de 1980, el proyecto del contrato de un anticipo sin interés, a concertar con la Caja de Crédito para Cooperación Provincial, por un importe de dos millones cuatrocientas noventa y tres mil setecientas pesetas (2 493.700 pesetas), con destino a las obras de "Mejora del Abastecimiento de aguas", permanecerá el Expediente de Autorización de Crédito de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de que por cuantas personas puedan considerarse interesadas, puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 780-3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Alar del Rey 5 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2352

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto extraordinario para las obras de "Pavimentación parcial en Barruelo de Santullán", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la ley de Régimen local de 24 de junio de 1955.

Barruelo de Santullán 4 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2340

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la celebración de subasta pública para el aprovechamiento de la caza menor de los montes Rodiles y Santa María de la Vega, a cuyos efectos en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el Pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Buenavista de Valdavia 3 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2341

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, mediante superávit, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valle de Cerrato 4 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2353

VILLADA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Extraordinario, para las obras de acondicionamiento de calles en Villada y Red elevador aguas en Pozuelos del Rey, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villada 5 de julio de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2350